



Boletín Informativo Julio 2016

Sentencia Nro. 499 del Tribunal Supremo de Justicia y el Salario Normal

Aspectos de interés:

1. Contenido y alcance de las normas y principios contenidos en el numeral 3 del Artículo 89 de la CRBV.
2. Alcance de la aplicación del numeral 5 del artículo 18 de la LOTTT.
3. Artículo 107 de la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las Trabajadoras, en contraposición con el Artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre La Renta.
4. ¿Qué se considera Salario Normal de acuerdo con lo establecido por la Sala Social del Tribunal Supremo de Justicia?
5. Sentencia Nro. 301 del 27 de febrero de 2007, donde se estableció que el Salario Normal será la base Imponible del ISLR que aplicaría para los asalariados.
6. De acuerdo con el Artículo 31 de la actual Ley de Impuesto Sobre La Renta, que se considera hoy en día como base para el cálculo de Impuestos, tasas y contribuciones?
7. Criterio de la Sala Constitucional con respecto a la base que deberá ser tomada para establecer la base de cálculo de los tributos



El ISLR, la Sentencia Nro. 499 del TSJ en Sala Constitucional y el Salario Normal.

El 11 de febrero de 2015 los representantes de SINTRAL-CASA solicitaron la interpretación sobre el contenido y alcance de las normas y principios constitucionales contenidos en el numeral 3 del artículo

89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y “el alcance de aplicación” del numeral 5 del artículo 18 y 107 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajado-

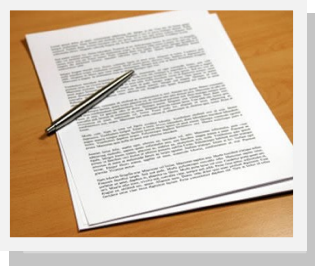
ras, en contraposición a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de 2014.

Puntos de interés especial:

- Admisibilidad del Artículo 31 de la Ley de Impuesto Sobre La Renta. (LISLR).
- Artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Artículo 18 y 107 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras. (LOTTT)

Vigencia de la Sentencia Nro. 499 de la Sala Constitucional del TSJ, con respecto a lo que se considera como Salario Normal.

Salario Normal de Acuerdo a lo que estableció la Sala Social del TSJ.



En octubre 2007 el TSJ Sala Social, magistrado Valbuena, estableció como Salario Normal, pagos regulares y permanentes con carácter periódico.

El texto de la motivación de la sentencia deja claro que tiene plena vigencia el criterio vinculante establecido en la polémica Sentencia Nro. 301 del 27 de febrero de 2007 en la cual se estableció que el Salario Normal es la base imponible que aplicará a los asalariados a efectos de determinar el ISLR.

La referencia a la aplicabilidad de lo dispuesto en la Sentencia 301 del 27 de febrero de 2007 queda expuesta en los siguientes términos:

“Sobre este particular, cabe destacar que esta Sala en la referida sentencia en su labor de máxima intérprete de la Constitución analizó e interpretó con carácter vinculante el sentido y alcance del supuesto normativo previsto en el artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 1999, que regula los conceptos que comprenden el hecho imponible del impuesto sobre la renta, razón por la cual esta Sala ajustó el referido artículo 31, adecuando su contenido a la letra y espíritu de los entonces vigentes Parágrafos Segundo y Cuarto del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo, previsto actualmente -en los mismos términos- en los artículos 104, segundo aparte, y 107 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras de 2012.

En atención a lo expuesto, se considera necesario precisar que la interpretación constitucional dictada por esta Sala en la sentencia Nro 301 del 27 de febrero de 2007, se adecúa al supuesto normativo previsto en los artículos 104, segundo aparte, y 107 de la vigente Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras de 2012, toda vez que dicha norma fue concebida por el legislador en los mismos términos que había sido redactada en los Parágrafos Segundo y Cuarto del artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo de 1997, respecto al cálculo de las contribuciones, tasas o impuestos sobre la base del salario normal correspondiente al mes anterior aquél en que se causó, razón por la cual resulta igualmente inadmisibles las pretensiones de interpretación constitucional objeto de autos.”

Continuación...

La Sala ha resuelto de manera vinculante el alcance, contenido y aplicación de los elementos que conforman el hecho imponible del impuesto sobre la renta en Venezuela, y en tal sentido se mantiene el criterio de interpretación asentado en el referido fallo, investido -por demás

- de la autoridad de la cosa juzgada, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 133 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, la solicitud de interpretación solicitada debe ser declarada inadmisibile.



Artículos que se utilizaron como alegatos en la Sentencia Nro. 499 de la Sala Constitucional del TSJ, para determinar la base de calculo de los tributos pagados por el patrono.

Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela

“**Artículo 89.** El trabajo es un hecho social y gozará de la protección del Estado. La ley dispondrá lo necesario para mejorar las condiciones materiales, morales e intelectuales de los trabajadores y trabajadoras. Para el cumplimiento de esta obligación del Estado se establecen los siguientes principios:

(...) **3. Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas, o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.”**

Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).

“**Artículo 18.** El trabajo es un hecho social y goza de protección como proceso fundamental para alcanzar los fines del Estado, la satisfacción de las necesidades materiales morales e intelectuales del pueblo y la justa distribución de la riqueza.

La interpretación y aplicación de esta Ley estará orientada por los siguientes principios:

Cuando hubiere dudas acerca de la aplicación o concurrencia de varias normas o en la interpretación de una determinada norma se aplicará la más favorable al trabajador o trabajadora. La norma adoptada se aplicará en su integridad.”

“**Artículo 107.** Cuando el patrono, patrona o el trabajador o trabajadora, estén obli-

gados u obligadas a cancelar una contribución, tasa o impuesto, se calculará, CONSIDERANDO EL SALARIO NORMAL, correspondiente al mes inmediatamente anterior a aquél en que se causó.”

Ley de Impuesto Sobre La Renta

“**Artículo 31.** Se considera como *enriquecimiento neto* toda contraprestación o utilidad, **REGULAR O ACCIDENTAL**, derivada de la prestación de servicios personales bajo relación de dependencia, independientemente de su carácter salarial, distinto de Viáticos y bono de alimentación.”





Encuétranos en:

[Www.planincorp.com](http://www.planincorp.com)

[@planincorp](https://www.instagram.com/planincorp)

Somos una organización de carácter multidisciplinario de asesores que busca satisfacer las necesidades directas de nuestros clientes, relacionadas a las implicaciones estratégicas más amplias en el área financiera, ayudando a mitigar los riesgos, planificar las cargas fiscales y en definitiva a gerenciar los negocios de nuestros clientes.

Planincorp Consultores, C.A.

RIF: J-40163480-0 / 2012. Todos los derechos reservados.

Teléfonos: +58 (0212) 935 3977 - 935 3978

Email: info@planincorp.com

Dirección oficina: Avenida principal de los Cortijos de Lourdes,

Centro Empresarial Senderos. Piso 4, Oficina 402-A

Caracas 1071, Venezuela.

El contenido del presente documento se basa en información disponible para el público. Este comunicado no tiene el propósito de asesorar a los destinatarios de éste, solo tiene carácter informativo. Bajo ninguna circunstancia, el contenido de esta comunicación podrá ser considerado como una sugerencia, recomendación o consejo profesional, por tanto no asumimos responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirectamente, que pudiera resultar del uso de éste documento o de su contenido.